



PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A REFERENDUM PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A REFERENDUM PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la convocatoria a referéndum para la instalación de una asamblea constituyente, a fin de elaborar una nueva Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es convocar a referéndum a fin que los ciudadanos sometan al voto popular la instalación de una Asamblea Constituyente, para impulsar la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Aprobar el referéndum.

Se autoriza la realización del referéndum para el día 12 de abril del año 2026, junto a las elecciones generales, mediante cédula especial de referéndum, la que consignará la siguiente pregunta con su respectiva respuesta:

¿Aprueba usted la convocatoria a una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política? Sí () No ()

Lima, octubre 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 14:54:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 14:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:32:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La actual Constitución Política del Perú ha sido ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993, tiene vigencia por más de 30 años. Los acontecimientos económicos, sociales y políticos han ido variando en el contexto mundial, así como en las esferas nacionales. En un proceso de desarrollo las normas constitucionales y todos los niveles normativos igualmente deben de ponerse a la altura de los acontecimientos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Constitución Política vigente se ha elaborado en medio de conflictos sociales en gran medida reflejaba presiones de carácter Internacional.

Es importante establecer que el golpe del 5 de abril de 1992 se puso fin a la Constitución de 1979, después de un golpe de Estado el cual generó que el 18 de mayo de 1992 el presidente de entonces Fujimori tuvo que concurrir a las Bahamas a una reunión extraordinaria de la OEA, en la que ante la presión internacional asumió el compromiso de retornar a la legalidad constitucional, el mismo que se manifestó en la convocatoria del Congreso Constituyente Democrático (CCD).

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 014-2002-AI/IC en su fundamento 53, refirió textualmente lo siguiente:

“La Constitución de 1993 fue, como se ha dicho, consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos.”¹

Estando los antecedentes que resaltamos y existiendo amplia data, consideramos que la Constitución vigente del 1993, no refleja la aspiración justa y real que el pueblo peruano, contiene regulaciones contrarias a la soberanía y que finalmente es rechazada por una gran parte de la población, por cuanto no ayuda a cerrar las brechas sociales en la sociedad peruana.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La actual constitución política del Perú vigente más de 30 años, no ha logrado enrumbar al país, al desarrollo sostenido ello se refleja en que en la actualidad el 70% de nuestra economía es informal, y esto está vinculado a otros problemas como el desempleo, subempleo, puestos laborales precarios, etc. ²Tal es así que más del 70% de los peruanos no tienen un sistema de pensiones, lo que los deja vulnerables en la vejez; actualmente existen cerca de 10 millones de pobres en el país, 1.7 millones de familias no tienen vivienda propia, Aproximadamente **3.5 millones de peruanos no tienen acceso a agua potable por red pública** y alrededor de **7.6 millones carecen de alcantarillado**. Esto significa que más de 11 millones de personas en total no tienen acceso a alguno de estos servicios básicos.

¹Sentencia del Tribunal Constitucional N° 014-2002-AI/IC. Fundamento 53.

² <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6749463-cifras-de-pobreza-2024>

La crisis e inestabilidad gubernamental del país, de estos últimos años, donde el Perú ha tenido 8 presidentes en 10 años evidencia la crisis del sistema político, económico y social del Perú, resultado de la Constitución neoliberal de 1993.

Las vacancias de Presidentes de la República, Cierres del Congreso y Golpes de Estado disfrazados de legalidad, han conducido al país a una situación de crisis permanente, han agudizado problemas como la inseguridad ciudadana, corrupción, pobreza, desempleo, sistema de salud y educación ineficientes, etc.

Para encontrar estabilidad y un rumbo estable a largo plazo es imprescindible la población haga ejercicio de sus derechos ciudadanos a la consulta conforme lo establece el artículo 31 de la Constitución Política del Perú. El mismo Estado a través de sus gobiernos tiene la obligación de generar mecanismos legales para participar en los asuntos públicos mediante referéndum.

Como es el caso el que se plantea en la presente fórmula legal con la consulta popular para que la ciudadanía³ se pronuncie si aprueba la convocatoria a una asamblea constituyente, es necesario empezar por una fundamentación jurídico – constitucional, que es piedra angular de la Constitución en el Estado moderno. Es de tener presente que, en un Estado Constitucional de Derecho es situar en posición preponderante a los valores de la democracia y de la soberanía popular.

El jurista Ferrajoli señala, de acuerdo a la concepción ampliamente consensuada, "la democracia consiste en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder - directo o a través de representantes- de asumir decisiones. Esta no es sólo la acepción etimológica de "democracia", sino también la concepción unánimemente compartida -desde Kelsen a Bobbio, de Schumpeter a Dahl- de la teoría y de la filosofía política.⁴

"[...] poder de mando en última instancia en una sociedad política y, consiguientemente, para diferenciar a esta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no hay semejante poder supremo y no derivado. Por lo tanto, este concepto está estrechamente ligado al de poder político: en efecto, la soberanía quiere ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho.

En el fundamento 12 del Expediente N° 4677-2004-AA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional estableció que el "**El principio democrático, no sólo reconoce la soberanía popular y la supremacía constitucional**", sino que implica que ello se proyecte como una realidad constante. Asimismo, la democracia se fundamenta en la aceptación de que la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado, por lo que, **su participación en la vida política, es indispensable para maximizar el respeto a la totalidad de sus derechos constitucionales**".⁵

2.1. EL REFERENDUM FUNDAMENTOS.

³ Constitución Política del Perú de 1993.

⁴ Ferrajoli, Sobre la definición de "Democracia" noviembre 2022.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 4677-2004-AA/TC.

El referéndum es un instrumento fundamental que sustenta la democracia en el país, es una expresión de la ciudadanía en temas de gran relevancia en la vida política y social del país, siendo así es de considerar que el referéndum es una herramienta política más difundidas en los últimos años.

Mediante el referéndum se trasladan las decisiones de la democracia representativa a la democracia directa. Este mecanismo de democracia directa y popular, con participación directa del pueblo en uso de su soberanía y fuente primigenia de poder, es legítima y constitucional y contribuye a la paz social, requisito para el desarrollo y progreso de nuestra nación.

Entonces, el referéndum consultivo es posible y necesario porque permite que los ciudadanos participen en la formación de la voluntad estatal y de los actos de gobierno. Los mecanismos de la democracia directa hacen efectivo el derecho a la participación política, fortalecen el sistema democrático y la toma de decisiones y promueve la pluralidad y la tolerancia.

2.2. REFERÉNDUM DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución Establece como derecho de la ciudadanía el **referéndum**, **la iniciativa legislativa popular**, la remoción y revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas.

El Tribunal Constitucional en su fundamento 134 recaído en la sentencia del Pleno con Expediente N° 374-2022-AI/TC menciona textualmente lo siguiente “Corresponde ahora determinar si la ley sometida a control ha vulnerado los artículos 2.17, 31 y 32 del Texto Fundamental, los cuales se encuentran relacionados con los derechos fundamentales de participación directa y, específicamente, con el referéndum.”⁶

Por otro lado, el artículo 31 de la Constitución, establece que los ciudadanos tienen, el derecho a participar en los asuntos públicos mediante **referéndum**, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades (...). *El mencionado dispositivo termina prescribiendo “Que es nulo, y punible todo acto que prohíba o limita al ciudadano el ejercicio de sus derechos”.*⁷

2.3. EL REFERÉNDUM COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El referéndum como derecho está amparado por nuestra Constitución Política que lo reconoce como un derecho fundamental, en el art. 2 numeral 17 bajo los términos siguientes:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.⁸

También señalar que la verdad histórica de la Constitución de 1993 diseñó un régimen político en el cual uno de sus ejes axiales es la coexistencia de la democracia representativa con la democracia participativa, *en la cual el derecho al referéndum constituye un derecho*

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 374-2022-AI/TC

⁷ Constitución Política del Perú. 1993.

⁸ Constitución Política del Perú 1993 art. 2. Numeral 17

fundamental que integra la identidad sustantiva de la Carta Fundamental.

Por las consideraciones expuestas se considera que el referéndum es uno de los derechos fundamentales del ciudadano, cuyo ejercicio no puede ser restringido, limitado o impedido por cualquier otra institución del contorno democrático, establecido en inciso 17) del Art. 2° de la Constitución establece como un derecho fundamental de la persona el de participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social, y cultural de la Nación.

III. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El gobierno transitorio, presidido por el doctor Valentín Paniagua Corazao, creó la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, mediante el Decreto Supremo N.° 018-2001-JUS; y designó a sus integrantes mediante Resolución Suprema N.° 232-2001-JUS, de 31 de mayo de 2001 y designó como presidente y Vice-Presidente, respectivamente, a los doctores Diego García Sayán, Ministro de Justicia, y Domingo García Belaunde.

Efectivamente, según la referida Comisión, el procedimiento para la reforma constitucional, consistente en dar una nueva Constitución, incluyó alternativas, siendo la tercera alternativa la siguiente.

Tercera alternativa:

Aprobar una ley de referéndum, para consultar al pueblo si quiere retornar a la Constitución de 1979 y, si es así, convocar a una Asamblea Constituyente para que reforme, actualice y ponga en práctica dicha Constitución.

Aprobar una ley de referéndum para que el pueblo decida si quiere que se apruebe una nueva Constitución que recoja lo mejor de la tradición histórica del Perú. De ser el caso, sería convocada una Asamblea Constituyente expresamente para ello.

El referéndum en la jurisprudencia.

En relación con el referéndum, este Tribunal Constitucional ha destacado que los ciudadanos tienen el derecho de auto convocatoria al referéndum, que no puede ser desconocido y del que no se puede privar al electorado.

El referéndum a nivel legislativo.

A nivel legislativo, el derecho constitucional del referéndum ha sido desarrollado en la mencionada Ley 26300⁹ “Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, - norma especial en el caso de los derechos de participación propios de la democracia directa - donde se ha establecido en qué casos procede esta consulta a la ciudadanía:

Según el artículo 2, se ha reconocido al referéndum como un derecho ciudadano.

También el artículo 32 de dicha Ley, “el referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.

En el artículo 37 la define al referéndum como “el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan”

Según el artículo 39, el referéndum puede llevarse cabo cuando se trate de las reformas

⁹ Ley de los derechos de participación y control ciudadanos 26300

constitucionales (totales o parciales); la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; la desaprobación de leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; y las materias a las que se refiere el artículo 190 de la Constitución, de conformidad con la ley.

Además, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, los procesos electorales, entre ellos el de referéndum, “tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana”.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos mayores adicionales al Estado Peruano, puesto que, para llevar adelante una consulta popular -referéndum-, esta se llevará a cabo juntamente a las elecciones generales del 12 de abril 2026 con los mismos recursos presupuestarios que se otorgaran para dichas elecciones conforme a la convocatoria realizada por el Jurado Nacional de Elecciones.

El proyecto generará beneficios en el sistema democrático actual, ya que permite la participación de la ciudadanía en asuntos públicos, como es la decisión de realizar un proceso de consulta sobre el cambio constitucional previo Referéndum, la misma que debe garantizar paridad y alternancia, así como la presencia de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios y afrodescendientes.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El efecto jurídico de la futura Norma – Ley de Referéndum, no contraviene con ninguna norma del sistema jurídico, ni de norma de rango Constitucional ni de rango Legal; por el contrario, la presente norma contribuye al fortalecimiento del sistema democrático peruano.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está enmarcada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 2 de noviembre de 2024. La iniciativa legislativa se encuentra alineada con los Objetivos y Políticas del Acuerdo Nacional:

- ✓ **OBJETIVO 1.** DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO.
- ✓ **POLÍTICA DE ESTADO.** 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- ✓ **TEMA 1.** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- ✓ **TEMA 6.** Leyes de desarrollo Constitucional.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Esta Ley permitirá hacer realidad las aspiraciones democráticas del Perú como Nación, el derecho a participar activamente en la formación de la voluntad general para el fortalecimiento de la democracia en una Nueva Constitución